



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019

Guayaquil, Lunes 18 de Septiembre de 2017 No. 69

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas	M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
ORDENANZA DE REGULACIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS QUE SE REALICEN EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.....	1	CONSIDERANDO
Quinta Reforma al “REGLAMENTO DE PREMIACIÓN PARA LOS MEJORES ESTUDIANTES DEL BACHILLERATO DE COLEGIOS FISCALES Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL”.....	11	QUE, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. (...)”;
		QUE, el artículo 53 de la Ley de Defensa Contra Incendios establece que: “Las municipalidades no podrán aprobar los planos de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos, sin haber obtenido previamente el visto bueno del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la respectiva localidad en cuanto

a prevención y seguridad contra incendios. (...)"

QUE, la infraestructura de los escenarios deportivos debe coadyuvar al normal desarrollo de los espectáculos que allí se realicen, y a la comodidad y seguridad de los espectadores; y,

QUE, los promotores y organizadores de los espectáculos deportivos masivos requieren normas que les permitan desarrollar sus actividades en el marco del orden y respeto de los derechos del público asistente a los eventos que organizan.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE REGULACIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS QUE SE REALICEN EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto lo siguiente:

- a) Regular la organización y realización de espectáculos deportivos masivos que se desarrollen en el cantón Guayaquil,
- b) Coordinar y supervisar la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas, antes, durante y después de los referidos espectáculos,
- c) Supervisar que los escenarios deportivos cumplan con requisitos funcionales y técnicos que permitan un adecuado funcionamiento de sus instalaciones,

Artículo 2.- Ámbito.- Los derechos y obligaciones que emanen de la presente Ordenanza serán aplicables a propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores y demás responsables

solidarios, así como a los organizadores y promotores de espectáculos deportivos masivos que se realicen en el cantón Guayaquil.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se atenderá a las siguientes definiciones:

- a) **Aforo neto de espectadores:** Es la capacidad máxima de personas que pueden ocupar un escenario deportivo en calidad de espectadores con entradas valoradas o de cortesía.
- b) **Aforo total:** Es la capacidad máxima de personas que pueden ocupar un escenario deportivo, que incluye asistentes con entradas valoradas o de cortesía, personal que realice actividades comerciales, de seguridad, de prensa, acomodadores y todo aquel que tenga relación directa con el evento.
- c) **Espectáculo deportivo masivo:** Es todo evento público o privado en el que se practique actividad física y/o intelectual dentro de las disciplinas y normas preestablecidas realizado en un escenario cuya capacidad sea de **cinco mil o más espectadores.**
- d) **Escenario deportivo:** Es el bien de dominio público o privado destinado para la práctica de un deporte determinado.
- e) **Entradas gratuitas:** Son las entradas autorizadas por el GAD Municipal de Guayaquil, que para efectos de la aplicación de la presente ordenanza no tienen valor monetario, por tanto, no están sujetas al impuesto de espectáculos públicos.
- f) **Perímetro de seguridad:** Es la frontera geográfica que define una zona en la que se aplica una determinada política de seguridad o se implanta una arquitectura de seguridad.
- g) **Puesto:** Es el espacio físico señalado e individualizado, destinado en forma específica a un espectador.
- h) **Espectadores:** Se denominará espectadores a los asistentes al evento con un boleto debidamente asignado.

- i) **Licencia para escenarios deportivos:** Es la autorización anual que habilita a los escenarios deportivos a realizar espectáculos determinados en la letra c) del presente artículo.
- h) Un representante de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- i) Un representante de la Asociación Deportiva del Guayas;
- j) El propietario de cada escenario deportivo masivo o un representante de los mismos.

Artículo 4.- Principios rectores.- En cualquier planificación que se realice sobre espectáculos deportivos masivos, se tendrá estricta observancia de los principios de:

- a) Seguridad humana;
- b) Prevención;
- c) Acciones afirmativas;
- d) Equidad de género;
- e) Inclusión y convivencia; y
- f) Salubridad.

Las resoluciones que adopte la Comisión Reguladora para espectáculos deportivos masivos requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros permanentes.

Artículo 6.- Atribuciones de la Comisión Reguladora para espectáculos deportivos masivos.- Son atribuciones de la Comisión Reguladora para espectáculos deportivos masivos, las siguientes:

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN REGULADORA PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS

Artículo 5.- Conformación de la Comisión Reguladora para espectáculos deportivos masivos.- Créase la Comisión Reguladora para espectáculos deportivos masivos, que estará integrada, en calidad de miembros permanentes, por:

- a) El Presidente de la Comisión de Deportes del Concejo Municipal o su delegado, quien la presidirá con voto dirimente;
- b) Los demás miembros de la Comisión de Deportes del Concejo Municipal;
- c) El Jefe de Espectáculos Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil o su delegado;
- d) El Director de Gestión de Riesgos y Cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil o su delegado;
- e) El Director de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial o su delegado;
- f) Un representante del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil; y,
- g) Un representante de la Policía Nacional.

Integrarán también la Comisión, con voz pero sin voto, los siguientes:

- a) Coordinar la realización del censo de escenarios de espectáculos deportivos masivos que existen en el cantón Guayaquil, determinando su ubicación, superficie y aforo preliminar establecido por los propietarios;
- b) Coordinar la determinación del aforo de los escenarios para la realización de espectáculos deportivos masivos en el cantón Guayaquil, en base a las normas que constan en la presente Ordenanza;
- c) Aprobar los informes técnicos anuales, en los que se indique las condiciones de los escenarios de espectáculos deportivos masivos que existen en el cantón, y se determine las obligaciones a cumplir por parte de los propietarios o concesionarios de dichos escenarios, estableciendo plazos para dicho efecto. Además, en dicho informe debe constar como conclusión, si procede o no la emisión de la licencia para la realización de espectáculos deportivos masivos de cada uno de los escenarios.
- d) Realizar inspecciones a los escenarios de espectáculos deportivos masivos, a fin de constatar que se respeten las disposiciones que constan en los informes técnicos antes señalados. La constatación del cumplimiento o no de las disposiciones antedichas se sustentará en cada caso en el informe técnico correspondiente elaborado para el efecto.
- e) Solicitar informes, autorizaciones, y/o documentos adicionales que considere

pertinentes a diferentes organismos públicos o privados para complementar la información que posee.

- f) Emitir dictamen previo para la emisión de la licencia para el funcionamiento anual de los escenarios deportivos masivos para la realización de espectáculos de ese tipo.

El censo de escenarios deportivos masivos y la determinación del aforo serán realizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol y por la Asociación Deportiva del Guayas.

Artículo 7.- Licencia para el funcionamiento de los escenarios deportivos masivos.-

Una vez aprobado el informe anual respectivo por parte de la Comisión Reguladora para espectáculos deportivos masivos, el Jefe de Espectáculos Públicos emitirá una licencia que autorizará el funcionamiento de los respectivos escenarios deportivos masivos para la realización de espectáculos de ese tipo. Dicha licencia tendrá una validez de un (1) año y deberá ser renovada como mínimo 1 mes antes de su expiración si es que las condiciones del escenario deportivo son idóneas.

CAPÍTULO III

INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESCENARIOS DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS

Artículo 8.- Requisitos para los puestos.-

Todos los puestos a ser ocupados por los espectadores que conformen el aforo del escenario deberán ser individualizados y cumplir con lo siguiente:

- a) Todas las filas deberán identificarse con una secuencia alfabética;
- b) Todos los asientos deberán identificarse con una secuencia numérica;
- c) Cada puesto debe individualizarse con mínimo 0.40 metros de ancho; y
- d) Se puede individualizar ya sea delimitando el espacio con una marca permanente o colocando una butaca o asiento con el ancho antes determinado.

Artículo 9.- Señalización.- Todo tipo de accesos, salidas, vías de evacuación, pasillos, corredores, gradas de circulación y zonas de protección dentro del escenario, deberán ser señalizados y tener libre espacio para la circulación, sin ningún tipo de obstrucción que impida el flujo de personas.

Las señales de emergencia, así como las instalaciones afines, deberán estar acorde a las disposiciones de seguridad contra incendios previamente aprobadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, así como con la norma **INEN ISO 3864-1:2013** (relativa a la señalética) o la que en su reemplazo se emita.

Bajo ningún concepto se permitirá el establecimiento, ni de manera momentánea, de comerciantes, público asistente, o de ninguna otra persona o materiales en las áreas exclusivas de acceso, circulación, vías de evacuación, pasillos y escaleras del escenario deportivo.

Cada acceso indicará con claridad la localidad y puestos a los que conduce.

Al ingreso de cada localidad deberán exhibirse planos visibles en donde se detallen los accesos, salidas, vías de evacuación, pasillos, corredores y gradas de circulación del escenario.

Artículo 10.- Puertas de acceso.- Las puertas de salida de los escenarios deportivos en los que se desarrollen espectáculos deportivos masivos, deberán abrirse hacia el exterior del mismo con la finalidad de que en caso de emergencia los asistentes puedan evacuar con facilidad. No obstante, lo anterior, aquellos escenarios deportivos que tengan ya implantadas puertas de salida sin el sistema de bisagras, podrán continuar con las mismas, pero manteniéndolas abiertas una hora antes del evento y mientras existan asistentes dentro del escenario.

Para ambos casos queda prohibido que dichas puertas sean bloqueadas a través de candados, cadenas, cerraduras u otros objetos similares.

Artículo 11.- Evacuación interna.- Independientemente de los espacios de seguridad que existan en los escenarios

deportivos y sus inmediaciones, la infraestructura del escenario deberá permitir a los espectadores, en caso de emergencia, entrar a la cancha.

En aquellos escenarios en donde existan zanjas, láminas de seguridad o cualquier tipo de estructura que impida el fácil acceso al área de juego, deberá implementarse puertas, puentes o cualquier estructura de emergencia que facilite el acceso a dicha área.

Artículo 12.- Cámaras de Seguridad.- Todo escenario deportivo deberá contar con el equipamiento necesario de cámaras de seguridad a color, montadas en sitios estratégicos y con el accesorio que permita la rotación y oscilación de la cámara.

Para la instalación de cámaras en el exterior del escenario, deberán atenerse a lo previsto en la "Ordenanza que norma la instalación externa obligatoria de equipos e infraestructura de seguridad en instituciones públicas y privadas del cantón Guayaquil".

Artículo 13.- Puestos de atención médica inmediata.- Cada escenario deportivo deberá contar -dependiendo de su aforo- con puestos de atención médica inmediata exclusivos para los espectadores, los que estarán ubicados en los dos extremos del escenario deportivo, con guardia médica permanente. El servicio será gratuito.

El equipamiento requerido en los puestos de atención médica inmediata así como el número de estos deberá ser definido en el informe que para el efecto aprobará la Comisión Reguladora para espectáculos deportivos masivos. Como mínimo deberá estar conforme con lo que indique la normativa nacional que para el ámbito se encuentre vigente.

El escenario deberá contar, además, con una sala de atención médica para jugadores, con acceso exclusivo.

Artículo 14.- Ambulancias al servicio de los espectadores: Los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores y demás responsables solidarios, así como los organizadores y promotores de espectáculos deportivos masivos que se realicen en el Cantón Guayaquil, además

de la ambulancia que está destinada para atender a los jugadores en caso de requerirlo, tendrán la obligación de establecer ambulancias que sirvan exclusivamente para tratar emergencias que se susciten fuera del área de juego, pero dentro del escenario deportivo. El número y ubicación de éstas, estará indicado en el respectivo plan de contingencia, mismo que deberá estar conforme con lo que indique la normativa nacional que para el ámbito se encuentre vigente.

Artículo 15.- Baterías sanitarias.- Las baterías sanitarias deberán satisfacer en número y calidad, según el aforo de cada escenario deportivo, y deben estar diferenciadas por género (hombres y mujeres).

El propietario o responsable del escenario deportivo deberá encargarse de que el uso de las baterías sanitarias de su escenario sea gratuito, que tengan mantenimiento permanente y se encuentren siempre equipadas.

Artículo 16.- Centro de acopio de Desechos Sólidos.- El establecimiento deberá contar con un centro de acopio de desechos sólidos, aprobado por la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, que deberá cumplir con las normas establecidas previo a su funcionamiento.

Artículo 17.- Protección de invasiones al campo de juego: Con el fin de evitar una invasión innecesaria al campo de juego, que no responda a temas específicos de emergencias, en los escenarios deportivos se podrá implementar una o varias de las siguientes opciones:

- a) Fosas con dimensiones que persuadan a los espectadores de ingresar a la cancha;
- b) Colocación de personal de seguridad privada que acordone el perímetro de la cancha; y
- c) Colocación de láminas de seguridad que sean desmontables y transparentes.

Artículo 18.- Cabinas de transmisión: Todos los escenarios deportivos regulados por la presente ordenanza deberán contar con cabinas de transmisión para radio y televisión, las cuales deberán prestar

todas las facilidades para realizar la labor periodística, desde el ingreso de equipos hasta el levantamiento de la señal televisiva.

Artículo 19.- De los planes de contingencia y perímetro de seguridad.-

Los organizadores y promotores de espectáculos deportivos masivos que se realicen en el Cantón Guayaquil, anualmente presentarán ante la Comisión Reguladora para espectáculos deportivos masivos, el respectivo plan de contingencia aprobado por la Secretaría de Gestión de Riesgos en el que se deberá determinar el perímetro de seguridad, resultante del análisis del nivel de riesgo de dicho evento.

Es responsabilidad de los organizadores y promotores de espectáculos deportivos masivos, la implementación del plan de contingencia y del perímetro de seguridad, para lo cual deberán contratar seguridad privada y coordinar con la Policía Nacional, así como con los organismos básicos de respuesta frente a emergencias, entre estos, el Benemérito Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil.

Al momento de instalar el perímetro de seguridad, el organizador del evento deberá encargarse de causar la menor afectación posible a quienes tengan viviendas, locales u oficinas en el interior del mismo.

Artículo 20.- De las inspecciones a los escenarios deportivos.-

Todo escenario deportivo en donde se puedan llevar a cabo espectáculos deportivos masivos, deberá someterse a una revisión anual, la cual se realizará el último trimestre del año y que surtirá efectos para el año siguiente. Para el efecto se realizará una inspección que será ejecutada por un tercero contratado con apoyo técnico suficiente. La inspección puede continuarse al día siguiente si es que en una misma jornada no logra agotarse la verificación correspondiente.

El informe pertinente será aprobado o negado por la Comisión Reguladora para espectáculos deportivos masivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. Dicha inspección tendrá por objeto determinar el cumplimiento de la presente normativa, en función de lo cual el Jefe de Espectáculos Públicos emitirá la licencia anual

correspondiente, o la negará si el informe de inspección no refleja el cumplimiento de la presente ordenanza. La Licencia Municipal Anual faculta a que se realicen en el escenario autorizado espectáculos deportivos masivos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil realizará revisiones a los escenarios deportivos de forma periódica y aleatoria, previo a la realización de espectáculos deportivos masivos y verificará que se cumpla con las normas de seguridad nacionales establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios en instalación, mejoramiento y rehabilitación de sistemas de combates de incendios con sus instalaciones correspondientes de extinción de incendios, extintores, rutas de evacuación expeditas de escape, señalética en pasillos, escaleras, rampas, luces estroboscópicas, luces de emergencia, planes de evacuación en los lugares cercanos a los baños, bares, entre otros.

Independientemente de lo dispuesto en el presente artículo, los órganos competentes del Municipio de Guayaquil y la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil deberán cumplir con todas las inspecciones y revisiones establecidas en otros cuerpos normativos.

El propietario del escenario deportivo deberá contratar cada 5 años desde el tiempo de la construcción de la infraestructura, una evaluación estructural del mismo para analizar y verificar posibles daños internos y a su vez proceder a un reforzamiento estructural si fuese necesario. Estos estudios deberán ser remitidos a la Municipalidad. En caso de un sismo de considerable magnitud se deberá realizar una inspección de inmediato por parte del propietario, el cual deberá contratar una evaluación estructural del escenario deportivo, a efectos de realizar en forma inmediata las correcciones necesarias en orden a que tal escenario recupere su idoneidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS BOLETOS, CONTROL DE INGRESO Y ORDEN EN EL ESCENARIO DEPORTIVO

Artículo 21.- Autorización para el

ingreso de personas al escenario.- Podrán ingresar al escenario deportivo, única y exclusivamente, todas aquellas personas que presenten su boleto físico o electrónico debidamente emitido por los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores organizadores y promotores de espectáculos deportivos masivos que se realicen en el Cantón Guayaquil.

Es obligación de toda persona tener su boleto para poder autorizar su entrada, inclusive cuando se trate de ingresos por concepto de promociones, ganchos, suscripciones o cualquier otra modalidad donde se conceda el ingreso de una persona a título gratuito.

Dichos boletos emitidos a título gratuito también se tomarán en cuenta dentro del aforo total que tenga cada escenario deportivo que conste en el censo.

En el caso de pases para ingreso de prensa, así como del personal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol FEF, del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos, entre otras instituciones públicas, incluida esta M.I. Municipalidad, deberán informar 72 horas antes del evento al organizador del mismo, para que puedan ser contabilizados en el aforo final.

Los organizadores y promotores de espectáculos deportivos masivos deberán prohibir el ingreso de las personas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- a) En evidente estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias prohibidas.
- b) En posesión de armas de fuego, armas blancas, o cualquier otro objeto contundente que pueda ser usado para infringir daño.
- c) Que porte pancartas o banderas con mensajes agresivos o racistas.
- d) Que porte fuegos pirotécnicos, elementos explosivos u otros objetos prohibidos por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 22.- Del boleto.- Todo boleto físico o electrónico que se emita para el ingreso

de una persona a un escenario deportivo, incluyendo aquellos por concepto de promociones, ganchos, suscripciones o cualquier otra modalidad donde se conceda el ingreso de una persona a título gratuito, deberá contar con las siguientes características:

- a) Número de puerta de acceso,
- b) Localidad a ocupar dentro del escenario deportivo,
- c) El número de la fila, y
- d) El número del asiento.

Artículo 23.- Boletos de cortesía.- Los organizadores y promotores de espectáculos deportivos masivos que se realicen en el Cantón Guayaquil, podrán emitir boletos de cortesía físicos o electrónicos, los cuales no podrán exceder del 8% de la totalidad del aforo neto. Cuando se entregue a una misma persona natural o jurídica más de diez boletos de cortesía, se deberá mantener un registro del destinatario de los mismos, el cual contendrá:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica,
- b) Número de cédula, R.U.C o pasaporte,
- c) Número de teléfono, y
- d) Número de boleto.

Los boletos de cortesía también deberán contar con las características detalladas en el artículo 22 de la presente ordenanza.

Artículo 24.- Personal de servicio para espectadores (acomodadores).- Todos los escenarios deportivos deberán contar con personal de servicio para espectadores, el cual tendrá como funciones:

- a) Ubicar a los espectadores en los puestos determinados por sus boletos,
- b) Controlar que cada persona ocupe el puesto otorgado en su boleto, y
- c) Coordinar acciones con el personal de seguridad en caso de algún incidente.

Es necesario mantener, hasta la total desocupación del escenario deportivo, el

personal necesario para la orientación y control del público, así como la atención en las puertas y sitios de evacuación.

La cantidad de personal de servicio para espectadores será determinada para cada escenario por el informe técnico anual que será sometido a la Comisión Reguladora para espectáculos deportivos masivos.

Artículo 25.- Supervisión y control del boletaje.- La emisión de los boletos deberá ser validada en la M.I. Municipalidad de Guayaquil a través de la Jefatura de Espectáculos Públicos.

La Jefatura de Espectáculos Públicos de la M. I. Municipalidad de Guayaquil hará los controles de boletaje en los puntos de acceso al escenario deportivo.

Artículo 26.- Control de acceso y salida vehicular.- Los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores y demás responsables solidarios, así como los organizadores y promotores de espectáculos deportivos masivos que se realicen en el Cantón Guayaquil deberán presentar ante la Autoridad de Tránsito Municipal un plan que regule el ingreso, parqueo y salida de vehículos que, una vez aprobado, deberá ser publicitado ante la ciudadanía y tendrá vigencia de 1 año. Deberán de igual manera autorizar la entrada a los miembros de la Autoridad de Tránsito Municipal a sus instalaciones para que ésta verifique el cumplimiento del referido plan y asista a efectos de controlar y emitir las sanciones aplicables de ser el caso.

CAPÍTULO V

INSTALACIONES Y ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 27.- Acceso para personas con movilidad reducida.- Todos los escenarios en los que se den espectáculos deportivos deberán cumplir con las normas INEN de accesibilidad.

Artículo 28.- Lugares destinados para personas con movilidad reducida: Todos los escenarios en los que se den espectáculos deportivos deberán tener, en todas sus localidades, espacios asignados

específicamente para la ubicación de personas con sillas de ruedas. Dichos sitios deberán tener una conexión preferencial hacia los servicios comunes del escenario deportivo.

Artículo 29.- Servicios para personas con movilidad reducida.- Todos los escenarios en los que se den espectáculos deportivos deberán priorizar el acceso de personas con movilidad reducida a los servicios comunes tales como: sanitarios, servicio de bar y otros análogos que se den dentro del escenario deportivo.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30.- Órganos de sanción: La M.I. Municipalidad de Guayaquil designará personal de la actualmente llamada Dirección de Justicia y Vigilancia con el fin de que se verifique el cumplimiento de la presente Ordenanza; de igual manera, receptorá denuncias ciudadanas y podrá actuar de oficio ante hechos públicos y notorios que lo ameriten. Las Comisarías Municipales serán las encargadas de sancionar el incumplimiento a la presente normativa, debiendo observarse en todos los casos el debido proceso, sin perjuicio de otros derechos constitucionales.

Artículo 31.- Infracciones leves: Se considerarán infracciones leves, las cuales se sancionarán con multa de hasta siete (7) salarios básicos unificados la primera vez, y hasta con catorce (14) salarios básicos unificados en caso de reincidencia, los siguientes actos:

- a) Cuando se permita la ubicación de personas en un lugar distinto al autorizado por su boleto.
- b) Cuando no se haya cumplido con la señalética para la seguridad de los espectadores, según lo determinado en el informe técnico aprobado por la Comisión Reguladora para espectáculos deportivos masivos.
- c) Cuando se permita el ingreso de cualquier persona sin presentar boleto que autorice su entrada.

d) Cuando el escenario deportivo masivo no se encuentre en óptimas condiciones de acuerdo con la o las verificaciones pertinentes.

Artículo 32.- Infracciones graves.- Serán infracciones graves los actos que a continuación se detallan, los mismos que se sancionarán con multa desde ocho (8) hasta quince (15) salarios básicos unificados la primera vez, y hasta con veinte (20) salarios básicos unificados en caso de reincidencia:

- a) Cuando se permita el asentamiento de personas u objetos de cualquier naturaleza que impidan o bloqueen total o parcialmente la libre circulación de personas en los pasillos, zonas de circulación o vías de emergencia,
- b) Cuando se permita el ingreso de personas en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias prohibidas.
- c) Cuando se permita el ingreso de personas con armas de fuego, blancas o cualquier otro objeto contundente que pueda ser usado para infringir daño.
- d) Cuando se permita el ingreso de pancartas o banderas con mensajes agresivos, racistas o discriminadores.
- e) Cuando se permita el ingreso de personas que porten fuegos pirotécnicos, elementos explosivos u otros objetos prohibidos por el ordenamiento jurídico vigente.
- f) Cuando se entregue un porcentaje de boletos de cortesía superior al límite permitido.
- g) Cuando se impida o dificulte las inspecciones o verificaciones por parte de las autoridades o funcionarios competentes de acuerdo con la presente ordenanza.

Artículo 33.- Infracciones muy graves.- Los siguientes actos son infracciones muy graves, y se sancionarán con multa desde

veintiún (21) hasta veinticinco (25) salarios básicos unificados la primera vez, y con la CLAUSURA del escenario deportivo en caso de reincidencia:

- a) Cuando se incumpla lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ordenanza.
- b) Cuando no se cumplan con los requerimientos de ambulancias y puestos de emergencia detallados en la presente Ordenanza.
- c) Cuando no se cumpla con los requisitos previstos en los artículos 12, 14 y 17 de la presente normativa.
- d) Cuando se impriman boletos que superen el número total de los validados por la Jefatura de Espectáculos Públicos de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- e) Falta de presentación o incumplimiento del plan de contingencia o del plan de movilidad presentado ante la Autoridad de Tránsito Municipal.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las inspecciones y verificaciones a que se refiere la presente ordenanza serán realizadas con el apoyo técnico suficiente tanto de la Municipalidad de Guayaquil como de otras instituciones públicas o privadas, de ser necesario, de tal manera que las mismas tengan toda la idoneidad para cumplir su propósito.

Para la aplicación de la presente ordenanza se dará cumplimiento a los principios propios de la administración pública según el artículo 227 de la Constitución, y particularmente a los principios de colaboración, complementariedad, eficiencia y eficacia.

La Comisión Reguladora para espectáculos deportivos masivos podrá ejecutar las acciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su rol institucional, sin que pueda asumir de hecho ni de derecho funciones de otros órganos de naturaleza pública.

Las Fundaciones, Corporaciones y Empresas Públicas Municipales, en el ámbito de sus competencias, colaborarán para el eficaz y eficiente cumplimiento de la presente ordenanza. Las instituciones públicas competentes colaborarán para el mismo propósito. Las personas naturales y jurídicas privadas podrán ser requeridas para colaborar en orden al cumplimiento de esta ordenanza, colaboración que será obligatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores y demás responsables solidarios de escenarios deportivos tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza para implementar lo previsto en los artículos 10, 19 y 26. En caso de incumplimiento se procederá a imponer la sanción respectiva de conformidad al artículo 33.

Este plazo será susceptible de prórroga, por una sola vez, previo informe favorable de la Comisión Reguladora para espectáculos deportivos masivos.

SEGUNDA.- En un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza se conformará la Comisión Reguladora para espectáculos deportivos masivos, acorde a lo establecido en el Art. 5 de la presente Ordenanza.

TERCERA.- En un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la conformación de la Comisión Reguladora para espectáculos deportivos masivos se realizará el censo detallado en la letra a) del Art. 6 de la presente Ordenanza.

CUARTA.- En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la conformación de la Comisión Reguladora para espectáculos deportivos masivos, ésta aprobará un primer informe de los escenarios deportivos, determinando los condicionamientos de infraestructura que deberán cumplir cada uno de los escenarios deportivos.

QUINTA.- Todos los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores y demás responsables solidarios de escenarios deportivos tendrán un plazo de treinta

días (30) a partir de la notificación de la Comisión Reguladora para espectáculos deportivos masivos, para presentar un plan detallado que establezca de manera cronológica cómo lograrán adecuar sus escenarios deportivos para cumplir con los condicionamientos faltantes, siempre que no se refiera a lo dispuesto en los artículos mencionados en la disposición transitoria primera. Este plan podrá ejecutarse en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la aceptación por parte de la Comisión Reguladora; pudiendo prorrogarse por una sola vez.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y regirá desde su publicación en la misma.

En caso de contradicción con normas de igual o inferior jerarquía, prevalecerá la presente ordenanza.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.

Ab. Doménica Tabacchi Rendón
VICEALCALDESA DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE REGULACIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS QUE SE REALICEN EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas treinta de agosto y siete de septiembre de 2017, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 08 de septiembre de 2017

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA DE REGULACIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS QUE SE REALICEN EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 13 de septiembre de 2017

Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, la **ORDENANZA DE REGULACIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS QUE SE REALICEN EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los trece días del mes de septiembre del año 2017.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 13 de septiembre de 2017

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, en sesión del 21 de julio del 2011, el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil aprobó el "Reglamento de Premiación para los mejores estudiantes del bachillerato de Colegios Fiscales y Fiscomisionales del cantón Guayaquil", relativo al programa de incentivo denominado "Jóvenes Ejemplares", el mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial No. 16 del 22 de julio del 2011;

Que, dicho Reglamento ha sido objeto de cuatro reformas publicadas en las Gacetas Nos. 50, 64, 75 y 33, del 20 de febrero del 2013, 10 de diciembre del 2013, del 2 de abril del 2014, y 25 de septiembre del 2015, respectivamente; y,

Que, en reunión convocada por la Dirección de Acción Social y Educación a los miembros del Comité del Programa "Jóvenes Ejemplares", se consideró necesaria la modificación del mencionado Reglamento, a fin de hacer más dinámica su aplicación en beneficio de la comunidad estudiantil.

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo dispuesto en los artículos 57 letra a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La Quinta Reforma al "REGLAMENTO DE PREMIACIÓN PARA LOS MEJORES ESTUDIANTES DEL BACHILLERATO DE COLEGIOS FISCALES Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL".

Primero.- En el texto del presente Reglamento (Gaceta No.16 del 22/07/2011), en el párrafo que indica:

"...cuya premiación consta de tres ítems:

- *Entrega de 250 casas populares de cemento.*
- *Entrega de 2.500 computadoras portátiles (laptops).*
- *Entrega de 10.000 pases para la Metrovía por año. "*

Cámbiese el mismo por el siguiente texto:

"...cuya premiación consta de cuatro ítems:

- *Entrega de 250 casas populares de cemento.*
- *Entrega de 2.500 computadoras portátiles (laptops) o dispositivos tecnológicos similares.*

- *Entrega de 10.000 pases para la Metrovía por año.*
- *Entrega de Becas de idioma Extranjero, (un estudiante por cada colegio beneficiario de dicho programa). “*

Segundo.- En el Título “ASIGNACIÓN DE COMPUTADORAS PORTÁTILES (LAPTOPS)”, modifíquese el mismo y las demás frases que dicen:

“Computadoras portátiles (LAPTOPS).”

Por la siguiente redacción:

“Computadoras Portátiles (LAPTOPS) o Dispositivos Tecnológicos Similares”.

Tercero.- En el Título “ASIGNACIÓN DE PASES PARA LA METROVÍA” añádase después del párrafo (incorporado en la reforma de la Gaceta No. 16 del 22 /07/2011) otro Título con el siguiente texto:

“PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS DE IDIOMA EXTRANJERO

La máxima autoridad del Establecimiento Educativo de los Colegios participantes en el Programa “Jóvenes Ejemplares”, seleccionará como beneficiario al mejor alumno (a) del Bachillerato.”

Cuarto.- En el Título “PARA LA ENTREGA DE LAS 250 CASAS POPULARES DE CEMENTO”, modifíquese el párrafo sexto que fuera incluido en la Tercera Reforma publicada en la Gaceta No. 75 del 2/04/2014, con el siguiente texto:

*“Para efecto de la premiación **SÓLO** se considerará la información que establezca el promedio total de aprovechamiento del alumno”, obviándose en el mismo, las notas obtenidas en exámenes remediales, de gracia y/o de Recuperación o de la Mejora del Promedio.”*

La presente Reforma al Reglamento se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil).

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL